

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.227 · 2026

LEY 4227

Boletín Oficial, 20 de marzo de 2026 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4227

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Dispónese en el marco de lo preceptuado por la ley 1412-A en su artículo 1° y con el objeto de conmemorar dos fechas históricas vinculadas a la última dictadura cívico-militar, que resulta relevante para la consolidación del sistema democrático, la utilización de leyendas oficiales transitorias en la documentación emitida por el Sector Público Provincial.

ARTÍCULO 2°. Declárase el mes de marzo del año 2026, como "Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976", en memoria del quiebre institucional ocurrido el 24 de marzo del año 1976, que dio inicio a la última dictadura cívico-militar en la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. Establécese que desde el 1 hasta el 31 de marzo del año 2026, toda documentación oficial, en soporte papel o digital, emitida por la Administración Pública Provincial, entes autárquicos, organismos descentralizados y empresas del Estado provincial, deberá llevar en el margen superior derecho la siguiente leyenda: "Marzo de 2026 - Mes del 50°Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976. Memoria, Verdad y Justicia".

ARTÍCULO 4°. Institúyese que durante el mes de diciembre del año 2026, toda documentación oficial emitida por los organismos comprendidos en el artículo anterior deberá incluir en el margen superior derecho la siguiente leyenda: "Diciembre de 2026 - Mes del 50° Aniversario de la Masacre de Margarita Belén. Memoria, Verdad y Justicia".

ARTÍCULO 5°. Invitase a los Municipios de la Provincia del Chaco a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6°. De forma.



VEREDICTA LEYES

Ley 4227. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).